

Guía sobre las deducciones y bonificaciones fiscales

en el contexto de las ayudas del **Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia**



Índice

Contenidos

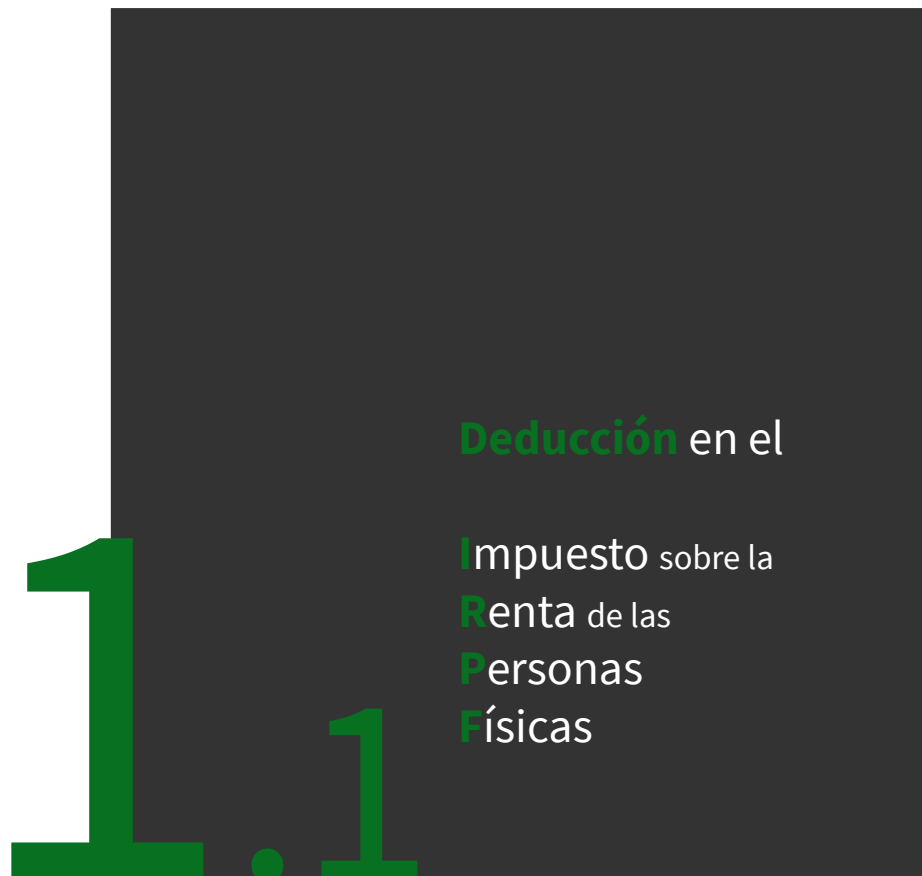
1. Deducciones en el contexto del PRTR
 - 1.1. Deducción IRPF
2. Otras deducciones y bonificaciones
 - 2.1. Deducción IVA
 - 2.2. Bonificaciones municipales en el IBI

Objeto

Con esta guía se pretende que los ciudadanos encuentren información sobre la tributación en los programas de ayudas en materia de rehabilitación residencial y vivienda social en el contexto del **Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia**.

Adicionalmente, se informa de otras deducciones y bonificaciones.

1 Deducción en el contexto del PRTR



Deducción en el

Impuesto sobre la
Renta de las
Personas
Físicas

1



Cuadro normativo

1

Ley 10/2022, de 14 de junio. Medidas urgentes para impulsar la actividad de rehabilitación edificatoria en el contexto del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

- No se integrarán en la base imponible del IRPF las ayudas concedidas en virtud, entre otros, del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre por el que se regulan los programas de ayuda en **materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia**, en el ejercicio 2021 y siguientes.
- Las **ayudas concedidas no se integrarán** en la base imponible.

2

Real Decreto-ley 19/2021, de 5 de octubre. Medidas urgentes para impulsar la rehabilitación de edificaciones en el contexto del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

- Se establecen **nuevas deducciones en el IRPF** por obras de mejora de la **eficiencia energética en viviendas y edificios residenciales**.
- Hasta ese momento, el plazo para aplicar las deducciones fiscales era en vivienda individual hasta el 31 de diciembre de 2022 y en edificios residenciales hasta el 31 de diciembre de 2023.

3

Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre. Medidas de refuerzo a la protección a los consumidores de energía y de contribución a la reducción del consumo de gas natural en aplicación del "Plan + seguridad para tu energía (+SE)"

- Se contempla la **ampliación de la vigencia temporal de las deducciones del IRPF por obras de mejora de la eficiencia energética en viviendas** que se aplican sobre las cantidades invertidas en obras de rehabilitación que contribuyan a alcanzar determinadas mejoras de la eficiencia energética de la vivienda habitual y en edificios residenciales, **acreditadas a través de certificado de eficiencia energética**.

Reducción

20%

actuaciones que reduzcan **al menos un 7%** la demanda de **calefacción y refrigeración** en **vivienda habitual**

40%

actuaciones que reduzcan **al menos un 30%** el consumo de **energía primaria no renovable**, o mejoren la calificación energética a **clase «A» o «B»** en **vivienda habitual**

60%

actuaciones que reduzcan **al menos un 30%** el consumo de **energía primaria no renovable**, o mejoren la calificación energética del edificio para obtener una **clase energética «A» o «B»** en **edificios de uso residencial**

Deducción del 20%

por actuaciones que reduzcan al menos un 7% la demanda de calefacción y refrigeración en vivienda habitual

Deducción del 20%

Porcentaje de deducción	Plazo para realizar las obras y abonarlas	Base anual máxima por declaración	Límite máximo plurianual (base acumulada)
20%	desde 06-10-2021 hasta 31-12-2023	5.000 €	No

Tipo de vivienda (en propiedad)	<ul style="list-style-type: none"> Habitual Alquilada como vivienda o en expectativa siempre que se alquile antes 31.12.2024. Excluidas: segundas residencias, viviendas turísticas, parte afecta a actividad económica, plazas de garaje, trasteros, jardines, piscinas, instalaciones deportivas y elementos análogos. 	Certificado eficiencia energética	Reducción de al menos un 7% la suma de los indicadores de demanda de calefacción y refrigeración (certificado de eficiencia energética de la vivienda posterior a las obras respecto del anterior)
Periodo impositivo en el que puede practicarse la deducción	En el periodo impositivo en el que se expida el certificado de eficiencia energética . Si se satisfacen cantidades con anterioridad a su expedición se incluirán todas en el periodo en que se practique la deducción. El certificado de después de las obras, debe ser expedido antes de 01.01.2024.	Base de deducción	Las cantidades satisfechas por la realización de las obras que se paguen por cualquier medio excluidas las entregas de dinero de curso legal. No se incluyen en dichas cantidades los costes relativos a la instalación o sustitución de equipos que utilicen combustibles de origen fósil.

Deducción del 40%

por actuaciones que reduzcan al menos un 30% el consumo de energía primaria no renovable, o mejoren la calificación energética a clase «A» o «B» en vivienda habitual

Deducción del 40%

Porcentaje de deducción	Plazo para realizar las obras y abonarlas	Base anual máxima por declaración	Límite máximo plurianual (base acumulada)
40%	desde 06-10-2021 hasta 31-12-2023	7.500 €	No

Tipo de vivienda (en propiedad)	<ul style="list-style-type: none"> Habitual Alquilada como vivienda o en expectativa siempre que se alquile antes 31.12.2024. Excluidas: segundas residencias, viviendas turísticas, parte afecta a actividad económica, plazas de garaje, trasteros, jardines, piscinas, instalaciones deportivas y elementos análogos. 	Certificado eficiencia energética	Reducción de al menos un 30% el indicador de consumo de energía primaria no renovable o se obtenga una calificación energética "A" o "B" (certificado de eficiencia energética de la vivienda posterior a las obras respecto del anterior)
Periodo impositivo en el que puede practicarse la deducción	En el periodo impositivo en el que se expida el certificado de eficiencia energética . Si se satisfacen cantidades con anterioridad a su expedición se incluirán todas en el periodo en que se practique la deducción. El certificado de después de las obras, debe ser expedido antes de 01.01.2024.	Base de deducción	Las cantidades satisfechas por la realización de las obras que se paguen por cualquier medio excluidas las entregas de dinero de curso legal. No se incluyen en dichas cantidades los costes relativos a la instalación o sustitución de equipos que utilicen combustibles de origen fósil.

Deducción del 60%

por actuaciones que reduzcan al menos un 30% el consumo de energía primaria no renovable, o mejoren la calificación energética del edificio a clase «A» o «B» en edificios de uso predominantemente residencial

Deducción del 60%

Porcentaje de deducción	Plazo para realizar las obras y abonarlas	Base anual máxima por declaración	Límite máximo plurianual (base acumulada)
60%	desde 06-10-2021 hasta 31-12-2024	5.000 €	15.000 €

Tipo de vivienda (en propiedad)	Todo tipo de viviendas en propiedad, salvo las viviendas afectas a actividades económicas. Se asimilan a las viviendas las plazas de garaje y trasteros adquiridos conjuntamente.	Certificado eficiencia energética	Reducción de al menos un 30% el indicador de consumo de energía primaria no renovable o se obtenga una calificación energética "A" o "B" (certificado de eficiencia energética edificio posterior a las obras respecto del anterior).
Periodo impositivo en el que puede practicarse la deducción	La deducción se practicará en los períodos impositivos 2021, 2022, 2023 y 2024 en relación con las cantidades satisfechas en cada uno de ellos, siempre que se hubiera expedido, antes de la finalización del período impositivo en el que se vaya a practicar la deducción, el certificado de eficiencia energética . El certificado expedido después de las obras debe ser expedido antes de 01.01.2025.	Base de deducción	Las cantidades satisfechas por la realización de las obras que se paguen por cualquier medio excluidas las entregas de dinero de curso legal. No se incluyen en dichas cantidades los costes relativos a la instalación o sustitución de equipos que utilicen combustibles de origen fósil. Para obras realizadas por la Comunidades de propietarios. La base será el resultado de aplicar a las cantidades satisfechas por la comunidad el coeficiente de participación que el contribuyente tuviese en la misma.

Normas comunes de las deducciones



1

Las **deducciones son incompatibles entre sí** respecto de la misma obra.

No se integrarán en la **base imponible del IRPF** las ayudas destinadas a compensar los costes derivados de la recepción o acceso a los servicios de comunicación audiovisual televisiva en las edificaciones afectadas por:

- La liberación del dividendo digital
- Las concedidas en virtud de determinados programas en materia de rehabilitación energética

Normas comunes de las deducciones



Los **certificados de eficiencia energética** deberán haber sido **expedidos** y **registrados** con arreglo a lo dispuesto en el **Real Decreto 390/2021, de 1 de junio** (procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios).

Normas comunes de las deducciones



Las cantidades deben ser satisfechas mediante:

- **Tarjeta de crédito o débito**
- **Transferencia bancaria**
- **Cheque nominativo**
- **Ingreso en cuentas en entidades de crédito,**

a las personas o entidades que realicen tales obras, así como a las personas o entidades que expidan los citados certificados.

De las cantidades satisfechas deberás **descontar** aquellas cuantías que hubieran sido subvencionadas a través de un programa de ayudas públicas o fueran a serlo en virtud de resolución definitiva de la concesión de tales ayudas.

No dan derecho a la deducción las cantidades satisfechas mediante entregas de dinero de curso legal.

Normas comunes de las deducciones

Se considerarán como **cantidades satisfechas** por las obras realizadas las necesarias para su ejecución, incluyendo:

- **Honorarios profesionales**
- **Costes de redacción de proyectos técnicos**
- **Dirección de obras**
- **Coste de ejecución de obras o instalaciones**
- **Inversión en equipos y materiales** y **otros gastos** necesarios para su desarrollo, así como
- La **emisión** de los correspondientes **certificados de eficiencia energética**.

No se considerarán en dichas cantidades los costes relativos a:

- La **instalación** o
- **Sustitución de equipos que utilicen combustibles de origen fósil**.

2

Otras

**Deducciones y
Bonificaciones**

2.1

Deducción en el

Impuesto sobre el
Valor
Añadido

Deducción del 10% del IVA



Adicionalmente, para obras de rehabilitación de edificios u obras de renovación o reparación de viviendas, la Ley 37/1992 establece una deducción del 10% del IVA para las siguientes obras:

En las ayudas del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia el **IVA** podrá incluirse como **coste subvencionable** siempre y cuando no pueda ser susceptible de recuperación o compensación total o parcial. (En general las personas físicas y las comunidades de propietarios podrían incluirlo y las empresas no).

1

Obras de rehabilitación de edificios y obras análogas o conexas

- Incluye las obras de consolidación o el tratamiento de elementos estructurales, fachadas o cubiertas, así como obras de albañilería, fontanería o de mejora de eficiencia energética, entre otras.
- La reducción del IVA será posible cuando la consecución de este tipo de obras supere el 50% del coste total del proyecto de rehabilitación.

2

Obras de renovación y reparación de viviendas

- Deducción para edificaciones donde al menos el 50% de la superficie construida se destine a viviendas.
- Además, es requisito indispensable que el destinatario sea la persona física o la comunidad de propietarios y haga uso de la vivienda de manera particular; que la construcción o la rehabilitación de la vivienda donde se realicen las obras se haya terminado al menos dos años antes del inicio de estas últimas; y que la persona que realice las obras no aporte los materiales para la ejecución de la misma o, en su defecto, no supere el 40% de la base imponible de la operación.

2.2

**Bonificaciones
municipales** en el

Impuesto sobre
Bienes
Inmuebles

Bonificaciones en el IBI

Es **competencia municipal** de cada Ayuntamiento recoger en sus ordenanzas municipales las bonificaciones en el IBI por instalación de sistemas de **aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar**, si así lo estima conveniente.

A continuación se exponen las bonificaciones de los Ayuntamientos de algunas capitales andaluzas.

Cádiz



AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ

Ordenanza Fiscal n.º 1 Art. 14 TER ([enlace](#))



Disfrutarán de una **bonificación del 50% de la cuota íntegra** aquellos bienes inmuebles en los cuales se haya instalado sistemas para el **aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol**, durante los cuatro periodos impositivos siguientes a la instalación.

Para las **instalaciones fotovoltaicas**, se deberá **acreditar el cumplimiento de la regulación vigente** en cuanto la legalización y registro de la instalación, según proceda.

La bonificación deberá ser solicitada por el interesado **hasta el 31 de enero** del primer período impositivo siguiente a la instalación.

AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

Ordenanza fiscal N° 300. Artículo 3 ([enlace](#))



Tendrán derecho a una **bonificación del 50% en la cuota íntegra** del impuesto durante un periodo de 10 años, aquellos sujetos pasivos que instalen en su vivienda habitual y permanente, sistemas para el **aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo**, siempre y cuando la instalación haya sido realizada con carácter voluntario por el sujeto pasivo y no responda a obligaciones derivadas de la normativa vigente.

La bonificación tiene carácter rogado, debiendo **solicitarse por el sujeto pasivo en el plazo de tres meses** desde la conclusión de la instalación, aplicándose a partir del ejercicio siguiente al de la citada instalación.

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Artículo 10.7 Ordenanza Fiscal nº 3 Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles ([enlace](#))



Tendrán derecho a una **Bonificación de 50% de la cuota**, las viviendas (excepto las de nueva construcción) en las que se hayan instalado sistemas para el **aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar** para autoconsumo, siempre y cuando la instalación haya sido realizada con carácter voluntario por el sujeto pasivo y no responda a obligaciones derivadas de la normativa vigente.

Esta bonificación se aplica únicamente el año siguiente al que se hace la instalación y tiene que ser solicitada por los beneficiarios **antes del 1 de marzo del ejercicio en que deba de surtir efectos**, previa justificación documental de la misma.

AYUNTAMIENTO DE HUELVA

Ordenanza fiscal. Ord. 01/17. Artículo 7 ([enlace](#))



Tendrá derecho a una **bonificación del 50% de la cuota íntegra** del impuesto aquellos sujetos pasivos que obtengan licencia municipal y que instalen en sus viviendas sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la **energía proveniente del sol (energía solar fotovoltaica)**.

Para obtener y gozar del citado beneficio fiscal, que siempre será rogado, a instancia de parte y sin efectos retroactivos, se deberá formular solicitud inicial **antes del primero de febrero del correspondiente ejercicio**, excepto respecto a las liquidaciones de ingreso directo, para las que deberá solicitarse dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación.

AYUNTAMIENTO DE JAÉN

BOP Jaén n.º 235 Miércoles, 11 de diciembre de 2019. Artículo 4 ([enlace](#))



Gozarán asimismo de una **bonificación del 50 % de la cuota íntegra** del impuesto para los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el **aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol** en el periodo impositivo siguiente a la fecha de instalación de los mismos.

La bonificación, que será rogada y resuelta en cada caso por el Ayuntamiento, estará condicionada a que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

Ordenanza n.º 1. Impuesto de bienes Inmuebles. Artículo 16 ([enlace](#))



Bonificación del 15% en la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles para las edificaciones cuyo uso sea residencial, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, en las que se hayan instalado sistemas para el **aprovechamiento térmico y/o eléctrico de la energía proveniente del sol**, conforme a lo establecido en el artículo 74.5 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrollada en la Ordenanza Fiscal reguladora del IBI.

Esta bonificación tendrá una **duración máxima de tres años**, a contar desde el período impositivo siguiente al de la fecha de instalación.

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

Bonificación potestativa ([enlace](#))



Bonificación del 50%, para inmuebles de uso residencial en los que se instalen sistemas de **aprovechamiento de la energía solar**, en los tres períodos impositivos siguientes a su instalación, que pasará a ser del 30% en los siguientes períodos, siempre que se conserve la homologación de la Administración Competente.

Debe solicitarse su reconocimiento inicial **antes del 1 de marzo** del periodo impositivo en que haya de surtir efecto.



Junta de Andalucía